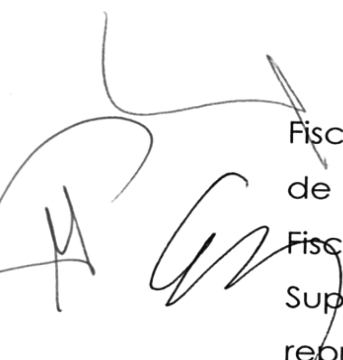
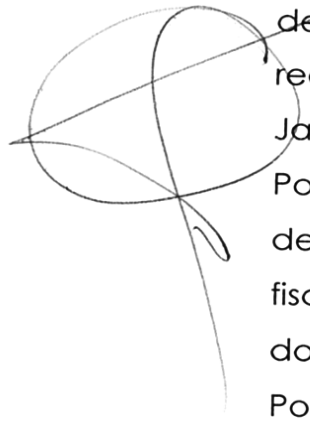


21

✓
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3797-2011
LIMA

Lima, seis de diciembre de dos mil doce.-

 **VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas trescientos cincuenta y dos, de fecha ocho de julio de dos mil once; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado de fojas trescientos setenta y uno, alega que el Colegiado Superior no tuvo en cuenta la declaración de Walter Christian Sabogal Prado, efectivo policial que intervino al encausado César Augusto Chuquicaja Pío, quien narró la forma y circunstancias en que intervino al citado imputado y el hallazgo de la droga decomisada; que, además, se debe tener en cuenta que la esposa del mencionado acusado también se dedicaba a la comercialización de droga, por tal motivo, se encuentra recluida en el Centro Penitenciario "Santa Mónica"; asimismo, Renato Javier Aranzaes Novella, Jefe del Departamento de Investigación Policial, precisó que tiene conocimiento que dicho encausado se dedica a la comercialización de droga. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas doscientos cinco, establece que el cuatro de mayo de dos mil seis, Walter Christian Sabogal Prado, Sub Oficial de primera de la Policía Nacional de la Comisaría de Zárate, recibió una llamada telefónica anónima que informaba que por inmediaciones de la avenida Malecón Checa -costado del río Rímac-, un sujeto conocido como "Jordic", en compañía de un menor de edad, se estaría dedicando a la comercialización de droga, ante esta situación el referido efectivo policial se constituyó al lugar, donde vio a un sujeto en actitud sospechosa, quien estaba acompañado de un menor de edad, y al notar la presencia policial abordaron un taxi con dirección hacia el





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3797-2011
LIMA

cono norte, pero fueron perseguidos por el referido policía a bordo de otro vehículo, quien a la altura del Puente del Ejército -costado del "Estadio San Martín"- logró intervenir al encausado identificado como César Augusto Chuquicaja Pío y se le encontró en el interior del bolsillo delantero, lado derecho, de su pantalón una bolsa plástica conteniendo ochenta y ocho gramos de pasta básica de cocaína y veintitrés envoltorios tipo ketes con peso neto de dos punto treinta gramos que contenían la misma sustancia tóxica. **Tercero:** Que, sin embargo, el Colegiado Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos ni una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, con el objeto de determinar la inocencia o responsabilidad del encausado Chuquicaja Pío; que, siendo así, resulta necesario que en un nuevo juicio oral se disponga obligatoriamente la actuación de los siguientes medios de prueba: **i)** la concurrencia de Walter Christian Sabogal Prado, efectivo policial que intervino al referido encausado, con la finalidad de que narre la forma y circunstancias cómo que ocurrieron los hechos; **ii)** la concurrencia de José Humberto Samané Tello, Ricardo Palma Alosilla y Renato Javier Aranzaes Novella -policías que firmaron el Atestado Policial- con el propósito que señalen los pormenores de la investigación realizada; y **iii)** las demás actuaciones probatorias que resulten, del plenario, necesarias para esclarecer la verdad jurídica. **Cuarto:** Que en vista de lo expuesto y al no reunir la sentencia recurrida los requisitos indispensable para el logro de su propósito, es del caso declarar la nulidad en armonía con el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos cincuenta y dos, del ocho de julio de dos mil once; en el proceso seguido contra César Augusto Chuquicaja Pío por delito contra la Salud Pública -tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado. **MANDARON** se realice nuevo Juicio

Oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

BA/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA